

del Poder Ejecutivo, a los catorce (14) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto R. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Reglamentación de la importación y venta de sustancias explosivas.—
G. O. No. 4542, del 25 de Enero de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 622.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1.— Se prohíbe la entrada al país de las siguientes sustancias: ácido nítrico, ácido sulfúrico, ácido pícrico, nitrato de potasio, nitrato de mercurio, nitrato de sodio, nitrato de amoníaco, nitroglicerina, glicerina pura anhidra, azufre, fulminato de mercurio, picrato de potasa, sulfito de soda, clorato de potasio y sulfuro de antimonio, a menos que para ello no se haya obtenido un permiso para la importación del Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas en la forma y en el modelo que este funcionario disponga.

Artículo 2.— Ningún cargamento que llegue al país de estas sustancias puede ser retirado de la aduana sin un permiso previo del Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Artículo 3.— Los importadores de cualquiera de estos productos llevarán en un libro dedicado exclusivamente a este objeto, cuidadosamente anotadas las cantidades recibidas y vendidas, con indicación de la fecha, cantidad, nombre y dirección del comprador.

Artículo 4.— Ninguna cantidad de estos productos podrá ser vendida sino en la siguiente forma:

a)—con la receta de un médico y en una cantidad razonable para uso humano durante 24 horas solamente;

b)—por una orden escrita del Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, por las cantidades necesarias para usos industriales.

Artículo 5.— Mensualmente los importadores de este producto deberán enviar a la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, una relación detallada de las transacciones hechas con estas substancias.

Artículo 6.— Las violaciones a este Decreto, serán castigadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 86 de la vigente Ley de Sanidad.

DADO en Santiago de los Caballeros, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Fernando S. Rivera como Cónsul Honorario en Ponce, P. R., y nombramiento del Sr. Félix Matos Bernier para el mismo cargo.— G. O. No. 4550, del 22 de Febrero de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 623.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

1o.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al Señor Fernando S. Rivera como Cónsul Honorario de la República en Ponce, P. R.

2o.— El Señor Félix Matos Bernier queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Ponce, P. R.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del